



Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 6.590, DE 2009, QUE OFICIALIZA SISTEMA PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE EXPORTACIÓN Y FIJA REQUISITOS PARA LA INSPECCIÓN, TRATAMIENTO, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DE EXPORTACIÓN DEL PROGRAMA ORIGEN

Núm. 2.928 exenta.- Santiago, 18 de mayo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley 18.755, de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto Nº 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs. 292, de 1997; 916, de 2005; 6.590, de 2009, y sus modificaciones, y los Protocolos, Planes de Trabajo o Acuerdos específicos con las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países de destino.

Considerando:

- 1.- Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero otorgar las certificaciones fitosanitarias que deben amparar a los productos de exportación, para dar cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación de las ONPF de los países de destino.
- 2.- Que es necesario suscribir un Acuerdo Operacional entre los Exportadores y el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3.- Que se requiere incorporar responsabilidades que se relacionan con la entrega al Servicio Agrícola y Ganadero de información digital para la verificación de los productos aprobados y despachados por las Plantas,

Resuelvo:

- Modifícase la resolución Nº 6.590, de 2009, que oficializa sistema para la certificación fitosanitaria de exportación y fija requisitos para la inspección, tratamiento, verificación y certificación fitosanitaria de productos vegetales de exportación del programa origen, en lo siguiente:
1. Reemplázase el punto 2. por el siguiente:
“2. Las Plantas, Centros de Transferencia y Exportadores que participen del Sistema de Certificación deben suscribir un Acuerdo Operacional con el Servicio Agrícola y Ganadero, cumplir con los requisitos establecidos por éste y pagar las tarifas por los servicios prestados. Además, las plantas y centros de trasferencia deberán disponer de los equipos, instrumentos e instalaciones necesarias para llevar a cabo eficientemente los procesos de inspección, tratamientos y verificación del envío”.
 2. Agrégase un punto 3.6 con el siguiente texto:
“3.6 Presentar al Servicio la información digital necesaria para realizar la verificación de los productos aprobados y despachados”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN A FRUTOS FRESCOS PARA CONSUMO DE PALTA (PERSEA AMERICANA) PROCEDENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL PERÚ QUE SE INDICAN, DEROGA RESOLUCIÓN Nº 1.782, DE 2006, Y APRUEBA PLAN DE TRABAJO

Núm. 2.948 exenta.- Santiago, 19 de mayo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs. 3.801, de 1998; 3.080, de 2003; 3.815, de 2003; 133, de 2005; 1.782, de 2006, y sus modificaciones; el Plan de Trabajo para la Exportación de Frutos Frescos para Consumo de Palto (*Persea americana*) desde los Departamentos de Moquegua, Tacna, Ica, Lima, La Libertad y Arequipa, de Perú a Chile.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la im-

portación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de frutos frescos de palta para consumo, procedentes de los Departamentos de Moquegua, Tacna, Ica, Lima, La Libertad y Arequipa, de Perú, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación,

Resuelvo:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a frutos frescos para consumo de palta (*Persea americana*) variedades Fuerte y Hass procedentes de los Departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna, y de la variedad Hass procedente de los Departamentos de Ica, Lima y La Libertad, de Perú, según las especificaciones establecidas en el Plan de Trabajo conjunto SAG-SENASA.

1. Para la importación al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, y en el cual deberá constar como declaración adicional, lo siguiente:
“El envío cumple con las especificaciones del Plan de Trabajo establecidas entre SAG - Chile y SENASA - Perú”.
2. Adicionalmente el envío de fruta fresca de palta deberá cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias que deberán ser verificadas por el inspector SENASA antes de emitir el Certificado Fitosanitario, según las especificaciones establecidas en el Plan de Trabajo para la Exportación de Frutos Frescos para Consumo de Palto (*Persea americana*) desde los Departamentos de Moquegua, Tacna, Ica, Lima, La Libertad y Arequipa, de Perú a Chile:
 - 2.1 El envío ha sido sometido a un tratamiento cuarentenario para el control de *Ceratitits capitata*.
 - 2.2 El envío procede de un área oficialmente muestreada y encontrada libre de *Stenoma catenifer*.
 - 2.3 El envío se encuentra libre de *Anastrepha* spp., y procede de un lugar de producción que cumple con el monitoreo, muestreo de frutas y con las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Trabajo; cuando la fruta proviene de los Departamentos de Ica, Lima, Arequipa, y La Libertad.
 - 2.4 El envío se encuentra libre de *Anastrepha* spp. y procede de un área donde oficialmente se ha realizado el monitoreo y muestreo de frutas en los lugares de producción y encontrado libre de *Anastrepha* spp.; cuando la fruta corresponde a los Departamentos de Moquegua y Tacna.
3. Adicionalmente cada envío de frutos frescos para consumo de palta deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- 3.1 El envío deberá encontrarse libre de suelo.
- 3.2 Las paltas deberán haber sido cosechadas con un mínimo grado de madurez del 22 por ciento de materia seca.
- 3.3 Las paltas deberán haber sido sometidas a un cepillado en la empacadora.
- 3.4 Cada fruta deberá contar con una etiqueta autoadhesiva en la cual se indique el código de la empacadora y la leyenda “Producto de Perú”.
- 3.5 El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvaso. Los envases deberán llevar la siguiente leyenda ubicada en la cara frontal de la caja:

PALTA DE EXPORTACIÓN A CHILE	
• Código/Nombre del Lugar de Producción :	_____
• Código/Nombre de la Empacadora :	_____
• Código/Nombre del Departamento :	_____
• Código/Nombre del Productor :	_____
• Campaña (Temporada)_____	
SENASA - PERÚ	

- 3.6 El material de embalaje debe permitir acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación en el envío, en caso contrario éste se rechazará.
- 3.7 Los medios de transporte (camión frigorífico o encarpado, y contenedor) deberán venir sellados y/o precintados por la autoridad fitosanitaria competente. En el caso que el transporte sea vía aérea, los pallets deberán estar protegidos con malla tipo mosquitera o cubiertos por plástico y contar con su sello o precinto en cada unidad. Los números de los sellos y/o precintos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
- 3.8 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza; debiendo además cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
- 3.9 Los envíos que corresponden a un inicio de tratamiento en origen, deben presentar la información que sustente la ubicación de los sensores, certificado de carguo y calibración.

4. El SAG autorizará las cámaras de fumigación, cámaras de frío y empacadoras que se incorporen al programa de exportación a Chile por primera vez y encomendará a SENASA su habilitación anual. Respecto de aquellas que hayan discontinuado su participación en el programa de exportación a Chile por dos o más temporadas consecutivas, corresponderá al SAG la autorización, como si se tratara de la primera vez.
5. El Servicio Agrícola y Ganadero, previo al inicio de cada temporada de exportación, emitirá una resolución donde autorizará las cámaras de fumigación, cámaras de frío y empacadoras aprobadas para exportar a Chile con una vigencia anual.
6. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
7. Apruébase el “Plan de Trabajo para la Exportación de Frutos Frescos para Consumo de Palto (*Persea americana*) desde los Departamentos de Moquegua, Tacna, Ica, Lima, La Libertad y Arequipa, de Perú a Chile”, acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.
8. La infracción a las normas contenidas en esta resolución o las contravenciones al plan de trabajo aprobado por ésta, serán sancionadas conforme a los establecidos en el decreto ley Nº 3.557, de 1980, de Protección Agrícola y por la ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
9. Derógase la resolución Nº 1.782, de 2006, que Establece Requisitos Fitosanitarios de ingreso de Frutos Frescos de Palta (*Persea americana*) desde los Departamentos del Perú que se indican.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON LUIS MAURICIO GIBERT GALASSI COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 28.- Santiago, 10 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 146° y siguientes de la ley Nº 18.834, sobre estatuto administrativo; el decreto Nº 124 de 29 de junio de 2007, de la Subsecretaría del Trabajo, que estipula el nombramiento, y la renuncia que se adjunta,

Decreto:

1.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada por don Luis Mauricio Gibert Galassi, RUT Nº 12.239.216-3, a su cargo de Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social en la I Región, en el Grado 4° de la E.U.S., en la ciudad de Iquique, a contar del 11 de marzo de 2010.

2.- Se establece que el señor Gibert Galassi, no se encuentra sometido a sumario administrativo ni a medida disciplinaria alguna.